

Gaceta oficial de 3 de marzo de 2008.

Núm. Ext. 69

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 49, fracciones II, X y XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos 8, fracción II, y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

#### C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el Plan Veracruzano de Desarrollo, la atención de los sectores Rural y Pesquero es una tarea prioritaria para el Estado.

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 24 de julio de 2007, establece las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, a fin de propiciar propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.

Que ante ese nuevo marco jurídico es menester diseñar y aplicar políticas, instrumentos y programas novedosos para la pesca y la acuacultura, en concordancia con el Plan Veracruzano de Desarrollo, vinculándolos con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables y los programas nacionales, sectoriales y regionales.

Que para lograr procesos de desarrollo integrales se requiere coordinación entre todos los organismos, dependencias e instituciones de los sectores rural, pesquero y acuícola que trabajan para este objetivo.

Que con el objeto de promover el establecimiento de una nueva relación entre el Estado y los sectores campesino y pesquero, para otorgarles atención

especializada, basada en procesos alternativos de desarrollo social y económico, se hace necesario modificar las estructuras de atención del gobierno, integrando así esfuerzos de los sectores público y privado.

Que en este contexto es necesario vincular aquellas actividades relacionadas con la promoción, fomento, difusión y modernización de diversos cultivos de los Sistemas de Producto en el estado de Veracruz, para consolidar procesos integrales en el sector.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA  
EL INSTITUTO VERACRUZANO PARA EL DESARROLLO  
RURAL (INVEDER) Y SE DELEGAN FACULTADES A DICHO  
INSTITUTO EN MATERIA PESQUERA.**

**Artículo primero.** El Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural, además de las atribuciones que le confiere el decreto de su creación, tendrá atribuciones para formular y ejecutar las Políticas Pesquera y Acuícola del Estado, de acuerdo al Plan Veracruzano de Desarrollo y en coordinación con las autoridades federales y, en su caso, las municipales.

**Artículo segundo.** Se modifica la denominación actual del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural, el cual llevará en lo sucesivo el nombre de Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero.

**Artículo tercero.** Se reforman los artículos 1; 2, fracciones I a IX, XI, XII, y XIV, y se adicionan las fracciones XV a XXVI de ese mismo precepto; el artículo 5, fracción XII; el 8, fracción VIII y el 10; del decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural, para quedar como sigue:

**Artículo I.** Se crea el Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto promover, apoyar y fomentar el desarrollo rural, pesquero y acuícola en la entidad.

**Artículo 2.** El Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero tiene su domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, ejercerá sus funciones en todo el territorio del estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar los trabajos de desarrollo rural, pesquero y acuícola, así como los que se convengan con las dependencias gubernamentales, federales, estatales o municipales y con organismos e instituciones de los sectores social y privado.

II. Promover, fomentar y facilitar la participación de organismos, instituciones y personas del sector privado en programas de desarrollo rural, pesquero y acuícola.

III. Diseñar estrategias, metodología y mecanismos de operación para el desarrollo rural, pesquero y acuícola;

IV. Coordinar acciones de desarrollo rural, pesquero y acuícola, destinadas a la atención de los sectores campesino y pesquero;

V. Coordinar y apoyar la promoción de la organización campesina, de pescadores y acuicultores, para la producción;

VI. Promover y coordinar la planeación estratégica participativa de corto, mediano y largo plazos, en apoyo a las comunidades campesinas, de pescadores y acuicultores, de acuerdo a las características de cada localidad o región;

VII. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica para: la organización social; la producción; la capacitación administrativa, gerencial y empresarial; los procesos de comercialización y mercadeo; y los demás servicios necesarios para promover el acceso de los campesinos, pescadores y acuicultores, al desarrollo económico y social de la entidad;

VIII. Promover y apoyar el manejo eficaz y eficiente de los recursos de las comunidades campesinas, pesqueras y acuícolas para que de acuerdo a sus formas de participación social y a la vocación de la tierra y los cuerpos de agua incrementen su productividad, ingreso y por consiguiente su nivel de vida;

IX. Promover, fomentar y apoyar la formación de micro y pequeñas empresas agropecuarias, agroindustriales, pesqueras, acuícolas, o de servicios, en las comunidades campesinas y pesqueras;

X. (...)

XI. Promover la prestación de servicios financieros adecuados a los campesinos y productores pesqueros y acuícolas, así como fomentar en sus propias comunidades, la creación de fondos de autoaseguramiento, garantía, capitalización, inversión, y sociedades de ahorro y préstamo;

XII. Promover, gestionar y operar, ante organismos financieros nacionales e internacionales: fondos de financiamiento, de garantía, de capitalización, de coinversión, de capital semilla, de apoyo a proyectos experimentales y a proyectos productivos para los sectores campesino, pesquero y acuícola; así como apoyos y financiamientos federales, estatales, municipales o privados para el desarrollo rural, pesquero y acuícola;

XIII. (...)

XIV. Proponer políticas y mecanismos de apoyo para el desarrollo rural, pesquero y acuícola;

XV. Ejecutar y operar los programas y recursos financieros convenidos Federación–Estado, relativos a los Sistemas Producto: arroz, café, citricultura, floricultura y vainilla;

XVI. Contribuir a la aplicación de los métodos y procedimientos técnicos y científicos destinados a obtener mejores rendimientos en la actividad pesquera;

XVII. Participar en la organización del sector pesquero en el estado, conforme a los programas nacionales y municipales establecidos en convenios de coordinación;

XVIII. Promover el desarrollo de comunidades pesqueras y acuicultoras;

XIX. Coadyuvar en la conservación de la flora y fauna marítima, pluvial y lacustre, y fomentar su desarrollo;

XX. Asesorar técnicamente a pescadores y acuacultores;

XXI. Fomentar la constitución de sociedades de producción pesquera, asociaciones, cooperativas, uniones de pescadores y acuacultores, y proporcionarles apoyo técnico; así como fomentar el establecimiento de sociedades de consumo de productos pesqueros, y procurar su financiamiento;

XXII. Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadoras y frigoríficos, proporcionando asesoría técnica y de gestoría;

XXIII. Participar, en la esfera de su competencia, en la preservación de los recursos pesqueros;

XXIV. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración y revisión del Registro Nacional de Pesca;

XXV. Contribuir con las autoridades federales y locales competentes, al fomento de la producción pesquera;

XXVI. Promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura pesquera, así como la racional explotación y consumo de los recursos pesqueros;

XXVII. Las demás que, bajo el principio de concurrencia, correspondan al ámbito de competencia del Gobierno del Estado, en atención a los ordenamientos estatales sobre la materia y a lo dispuesto por el artículo 12 y conexos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en referencia a los convenios o acuerdos de coordinación, celebrados o que se celebren por la entidad con la Federación;

**Artículo 3.** (...)

**Artículo 4.** (...)

I. (...)

II. Ocho consejeros, que serán:

a) Cuatro representantes del Gobierno Estatal:

El secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;

El secretario de Finanzas y Planeación;

El director general de la Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria;

y

El jefe de la oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica;

b) Un representante del Gobierno Federal, a invitación expresa del presidente del Consejo General, que será el delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

c) (...)

III. (...)

(...)

**Artículo 5. (...)**

I. al XI (...)

XII. Invitar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a representantes de universidades, institutos, centros de investigación, organismos o personas relacionados con la educación, la generación de tecnología, la capacitación y la asistencia técnica en materia de desarrollo rural, pesquero y acuícola; y

XIII. (...)

**Artículo 6 a 7 (...)**

**Artículo 8. (...)**

I a VII (...)

VIII. Gestionar ante las diversas autoridades federales, estatales y municipales, vinculadas a los sectores agropecuario, pesquero, acuícola, desarrollo social, desarrollo económico, educativo y ante el sector privado, la aportación de recursos materiales y financieros para el logro de los objetivos del organismo;

IX a XI (...)

(...)

**Artículo 9. (...)**

**Artículo 10.** El Consejo Consultivo es la instancia del Instituto encargada de brindarle asesoría técnica en materia de desarrollo rural, pesquero y acuícola con base en los estudios e investigaciones que realice y emitir opinión sobre los asuntos que el Consejo General someta a su consideración.

Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Consejo Consultivo contará con un coordinador quien podrá invitar a formar parte de él a:

a) Otras autoridades federales y estatales involucradas en la materia de desarrollo rural, pesquero y acuícola;

b) Los presidentes de los ayuntamientos en los municipios donde se vayan a ejecutar acciones de coordinación; promoción y apoyo al desarrollo rural, pesquero y acuícola;

- c) Representantes de instituciones de educación e investigación relacionadas con el desarrollo rural, pesquero y acuícola; y
- d) Particulares y representantes de organizaciones privadas vinculados con el desarrollo rural, pesquero y acuícola.

**Artículos 11 a 12 (...)**

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca y el Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero, deberán adecuar sus reglamentos y demás disposiciones internas de organización y funcionamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente decreto.

**Tercero.** El Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero, para el despacho y cumplimiento de las atribuciones conferidas por el presente decreto, realizará a través de su órgano de gobierno, la propuesta de adecuaciones presupuestales y de su estructura orgánica, a fin de someterlas a la aprobación del Ejecutivo estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación. De requerirse la autorización del H. Congreso del Estado, se procederá a solicitarla y a ejecutar la determinación consecuente.

**Cuarto.** Los recursos humanos adscritos actualmente a la Dirección General de Pesca de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, serán asignados a las áreas de la dependencia que determine el titular de la Secretaría, con pleno respeto a sus derechos laborales.

**Quinto.** La Secretaría de Finanzas y Planeación determinará y convendrá, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca y el Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero, las transferencias que deban realizarse al Instituto, de los recursos presupuestales,

así como de los convenidos entre la Federación y el estado de Veracruz, en materia de pesca y acuacultura y los Sistemas Producto que operará el Instituto.

**Sexto.** Las acciones o asuntos en trámite ante instancias administrativas diversas, que ahora corresponda desahogar al Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero, con base en lo dispuesto por el presente decreto, serán atendidos y resueltos por las autoridades del INVEDER en los términos de su reglamento interno y demás disposiciones de organización y funcionamiento.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Sufragio efectivo. No reelección

El Gobernador del Estado

Licenciado Fidel Herrera Beltrán.—Rúbrica.